

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 657763/15/2021, El o la (los) C. OSCAR HERNANDEZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida del Caballero, Sin número, Colonia Morelos, Municipio de Zinacantepec, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 234.32 metros, colindando con Avenida del Caballero, Al Sur: 234.75 metros, colindando con Carlos Hernández Vargas, Al Oriente: 51.00 metros, colindando con calle sin nombre, Al Poniente: 59.67 metros, colindando con calle sin nombre. Con una superficie de: 13,027.25 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 08 de Septiembre del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A. P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5739.-17, 22 y 27 septiembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 654923/11/2021, El o la (los) C. MARGARITO ALBARRAN OLIVARES, promovió inmatriculación administrativa, sobre una fracción de terreno ubicado actualmente en calle 5 de Mayo número 106 en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: 18.15 Metros colinda con Juan Carlos Albarrán Olivares. SUR: 18.15 Metros colinda con Pastor Vargas. ORIENTE: 7.50 Metros colinda con Manuela Albarrán Espinosa. Poniente: 7.50 Metros colinda con calle 5 de Mayo. Con una superficie aproximada de: 136.00 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 17 de Septiembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5923.-27, 30 septiembre y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado del México".

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la ley del Notariado vigente en la Entidad, hago saber:

Mediante **Instrumento número 23,036 volumen 540, de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno**, pasado ante la fe de la **Maestra en Derecho JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN, Notaria Pública Número Cuarenta y Seis del Estado de México**, en funciones, en suplencia del **Licenciado ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, Notario Público Número Sesenta y Uno del Estado de México**, con residencia en Toluca y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, a solicitud de los Señores **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LUCILA HERNÁNDEZ ALANÍS, LUIS MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS y VERÓNICA HERNÁNDEZ ALANÍS**. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EMMA ALANÍS CARRASCO, quien también fue conocida con lo nombres de EMMA ALANÍS CARRAZCO, EMMA ALANÍS DE HDEZ Y EMMA ALANÍS DE H.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México, a los 08 días del mes de septiembre del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

5632.-14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,325 de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor ALFONSO DEL RÍO PRIANI, en la cual el señor ALFONSO DEL RÍO CAÑEDO, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como ALFONSO DEL RÍO Y CAÑEDO, ALFONSO ALEJANDRO DEL RÍO Y CAÑEDO y ALFONSO ALEJANDRO DEL RÍO CAÑEDO, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 95  
DEL ESTADO DE MEXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

326-A1.- 14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,980** firmada con fecha 11 de agosto del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GONZALO GARCIA CORTEZ**, que denunciaron los señores **MARLEN CASTILLO DURAN**, **DANIEL GARCIA CASTILLO** y **GONZALO GARCIA CASTILLO**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, los segundos en su carácter de descendientes, como presuntos herederos.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de agosto del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

327-A1.-14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,146** firmada con fecha 7 de septiembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **KARLA ANGELICA TELLO BALDERAS**, que otorgaron, los señores **CARLOS TELLO CHAVEZ** y **MARIA DE LOS**

**ANGELES BALDERAS GARCIA** (quien también acostumbra usar el nombre de **MARIA DE LOS ANGELES VALDERAS GARCIA**), como presuntos herederos de la mencionada sucesión, en la que se solicitó al suscrito notario, la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de septiembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

328-A1.- 14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**AGOSTO 9' 2021**

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS CINCO**, de fecha **VEINTIDÓS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **EMIGDIO GRANADOS VERA**, que otorgaron las señoras **FRANCISCA GARCÍA MOLINA, MARÍA ISABEL GRANADOS GARCÍA, EMMA GRANADOS GARCÍA, RAFAELA GRANADOS GARCÍA, DIANA GRANADOS GARCÍA, SANTA ANGELA GRANADOS GARCÍA**, en su carácter de presuntas herederas; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

5675.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**AGOSTO 9' 2021**

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS SEIS**, de fecha **VEINTIDÓS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **JOSÉ CLEMENTE ALCANTARA SALDIVAR**, que otorgaron los señores **JOSE ANTONIO ALCANTARA ALCANTARA, JESÚS EDUARDO ALCANTARA ALCANTARA, MARÍA DE LOURDES ALCANTARA ALCANTARA** quien también utiliza el nombre de **LOURDES ALCANTARA ALCANTARA, MARÍA DEL CARMEN ALCANTARA ALCANTARA, REFUGIO MIGUEL ALCANTARA ALCANTARA y MARGARITA ALCANTARA ALCANTARA**, todos en su carácter de Legatarios y el primero en su carácter de Albacea; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

5677.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,797 de fecha 24 de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN CRUZ MUNGUÍA FLORES, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES GLORIA SOLIS, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEÑORES JUAN CARLOS, PATRICA, ALEJANDRO Y JEANNETTE, TODOS DE APELLIDOS MUNGUÍA SOLIS, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO EN LINEA RECTA**, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, actas de nacimiento y de matrimonio, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con el señor **JUAN CRUZ MUNGUÍA FLORES**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

5687.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,690** del volumen **800**, de fecha **27 de julio de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **VICTORINA RODRIGUEZ IBARRA**, que otorgaron los señores **AMADO MAURILIO ZUÑIGA GARCIA, ALFREDO ZUÑIGA RODRIGUEZ, LILIA ZUÑIGA RODRIGUEZ Y OSCAR ZUÑIGA RODRIGUEZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 30 de julio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

5695.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,814** del volumen **794**, de fecha **26 de agosto de 2021**, otorgada ante la fe el suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HILARIA ADELA BLANQUET TORRES**, que otorgan los señores **ERNESTO VILLEGAS HERNANDEZ, JONATHAN SAUL VILLEGAS BLANQUET Y ERNESTO VILLEGAS BLANQUET POR SU PROPIO DERECHO** y en representación del señor **DANIEL VILLEGAS BLANQUET**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 31 de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

5696.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,624** del volumen **794**, de fecha **09 de julio de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. CARMEN LOPEZ VELAZQUEZ**, que otorgan los señores **ADRIANA EUGENIA MORENO LOPEZ, RAFAEL MORENO LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO MORENO LOPEZ, EDGAR RUBEN MORENO LOPEZ y DALIA MORENO LOPEZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de julio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

5697.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TEXCOCO, MEXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

--- Por escritura número **25770** del volumen **433**, de fecha **27 DE AGOSTO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes de la señora **JUVENTINA ESPINDOLA GOMEZ**, quien también utilizaba indistintamente el nombre de **JUVENTINA ESPINDOLA G.**, realizada a solicitud del señor **ALFREDO MOLINA ESPINDOLA**, *en su calidad de albacea e hijo, y como único y universal heredero, de la de cujus*, quien la radico en esta notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.-----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

5700.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 4 de agosto de 2021.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "119,918", ante mí, el cuatro de agosto del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria de **BALTAZAR CAMPOS SOLÍS**, que otorgan los señores Baltazar Antonio, Claudia Guadalupe, Gloria, Juana Celsa y Jesús Eduardo, todos de apellidos Campos Varela, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

5707.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 12 de julio de 2021.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "119,590", ante mí, el doce de julio del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria de ERNESTO MORÓN ORTIZ, que otorga la señorita Atenea Coatlícue Morón Guarneros, en su carácter de descendiente directa del de cujus y presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

5708.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68,388 (sesenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho), del Volumen 1168 (mil ciento sesenta y ocho), de fecha 10 de agosto de 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CARMEN ACOSTA DÁVILA**, que otorgaron el señor **JUSTINO MONDRAGÓN RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **JOSÉ ALFREDO MONDRAGÓN ACOSTA** y **JAVIER MODRAGÓN ACOSTA**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 11 de agosto del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

5714.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PUBLICACION GACETA.**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,141 DE FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL JIMENEZ JIMENEZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES CONSUELO EFIGENIA

**ALCANTARA JARQUIN y LUIS ALBERTO JIMENEZ ALCANTARA, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE, Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PUBLICACION GACETA.**

**POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,188 DE FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL VALDEZ GUTIERREZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES ENRIQUE VALDEZ GUTIERREZ, JERONIMO ABEL VALDEZ GUTIERREZ y BENITO VALDEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE HERMANOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PUBLICACION GACETA.**

**POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 80,902 DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO JESUS DEL ROSARIO AMADOR SOTO, QUE OTORGARON LOS SEÑORES NOEMI GONZALEZ VARGAS, ANTONIO AMADOR GONZALEZ, SANDRA NOHEMI AMADOR GONZALEZ y DANIEL IVAN AMADOR GONZALEZ, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE; Y LOS ULTIMOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PUBLICACION GACETA.**

**POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 80,775 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FULGENCIO CALDERON LOPEZ, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARIA SANTOS UTRERA VERDE, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE; Y ASIMISMO MANIFIESTA QUE FORMULARA EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,065 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OLIVA GONZALEZ VILLANUEVA, quien en vida respondía y utilizaba invariable y constantemente los nombres de OLIVA GONZALEZ y OLIVA GONZALEZ VILLANUEVA DE DUMAS, QUE OTORGARON EL SEÑOR TOMAS HILARIO DUMAS GORDILLO, quien también responde a los nombres de TOMAS DUMAS GORDILLO Y TOMAS DUMAS, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; Y LOS SEÑORES GABRIEL CESAR DUMAS GONZALEZ Y VICTOR HUGO DUMAS GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,015 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PAULINO JUAREZ ROJAS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES AGUSTINA JUAREZ LOPEZ, VICTOR HUGO JUAREZ JUAREZ, PATRICIA JUAREZ JUAREZ, OLGA INES JUAREZ JUAREZ, FELICITAS JUAREZ JUAREZ JULIA JUAREZ JUAREZ y MARTHA JUAREZ JUAREZ, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS DEMÁS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,000 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROGELIO CASTILLO RIOS, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS MARIA LILIA VAZQUEZ SANCHEZ, LIZBET ALEJANDRA CASTILLO VAZQUEZ y JOCELIN IRAIS NALLELY CASTILLO VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; Y LAS DOS ULTIMAS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DEL 2021.



EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento 14,769, volumen 569, de fecha 17 de septiembre de 2021, otorgado ante mi fe, consta la RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA a bienes de la señorita **ERIKA PAOLA ALBURQUERQUE AGUILAR**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **RICARDO ALBURQUERQUE FERRER Y DELIA MARTHA AGUILAR GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE ASCENDIENTES Y AMBOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN; quienes manifestaron su consentimiento para tramitar dicha sucesión ante el suscrito Notario y que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5922.-27 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**117,794**", del Volumen 2114, de fecha veintiocho de Enero del año 2021, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRINO DORANTES REYES, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA FLORENTINA PEREZ VALERIO COMO CÓNUGE SUPÉRSTITE, Y LA SEÑORA IRMA DORANTES HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y acta de nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96  
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO, DOS VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

83-B1.-27 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO**, otorgada ante mí el día **dieciséis** de **agosto** de **dos mil veintiuno** y a solicitud de los señores **JOAQUIN, HUGO y SANDRA** de apellidos **GONZÁLEZ GALICIA**, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado (hijos) del autor de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **TOMAS GONZALEZ SOFANES** quien también acostumbró utilizar el nombre de **TOMAS LUIS GONZALEZ SOFANES**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

84-B1.-27 septiembre y 6 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. J. JESUS PEÑA FAJARDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18816 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1182/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 23 MANZANA 739, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NO: EN 8.00 METROS CON CALLE CERRO BOLUDO.  
AL SE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1.  
AL NE: EN 17.50 METROS CON CALLE CERRO DE LA VENTA.  
AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 22.  
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

5729.-17, 22 y 27 septiembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA TERESA GUERRERO REYES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 841/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 46, MANZANA 211, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON EL LOTE 45.

AL SUR: 15.00 M CON EL LOTE 47.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE TLATELOLCO.

AL PONIENTE: 8.00 M CON EL LOTE 16.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de septiembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

82-B1.-27, 30 septiembre y 5 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA MERCEDES VEGA TERRAZAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2590 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 724/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 12, MANZANA 66, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 13.

AL SURESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 11.

AL NORESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 34.

AL SUROESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 57.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

**ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2590 Y EN EL LEGAJO LA 2589.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

85-B1.-27, 30 septiembre y 5 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de julio de 2021.

Que en fecha 29 de julio de 2021, el señor Orencio Hernández Aldaco, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 256, volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como TERRENO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, - - - - CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE EN 41.16 M CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL TOVAR, - - - -AL SUR EN 42.42 METROS CON EL RIO, - - - -AL ORIENTE EN 80.64 METROS CON SALOME FUENTES, - - - - Y AL PONIENTE EN 82.32 M CON MANUEL TOVAR, - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

392-A1.- 27, 30 septiembre y 5 octubre.

**ENSEÑANZA TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.****ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO****CONVOCATORIA****Circular**

SE CONVOCA A LOS ASOCIADOS DE **ENSEÑANZA TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.** (LA "ASOCIACIÓN"), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS QUE TENDRÁ LUGAR EN CARRETERA AL LAGO DE GUADALUPE KM 3.5, COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52926, EL PRÓXIMO DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 HORAS, LA CUAL ESTARÁ SUJETA AL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA:**

- I. Presentación, discusión y en su caso, aprobación para la ratificación de todos los actos y/o resoluciones anteriores a la presente Asamblea, incluyendo la separación, exclusión y admisión de asociados, así como la ratificación de los integrantes de los Consejos Directivo y de Vigilancia de la Asociación y todos los actos y/o resoluciones acordados por los mismos.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la donación del inmueble propiedad de la Asociación que se encuentra dedicado al servicio educativo de enseñanza media superior y superior en el Campus Estado de México del ITESM a favor de ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR, A.C.
- III. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de otorgamiento de poderes.
- IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto para modificar el artículo 30° de los Estatutos Sociales de la Asociación.
- V. Designación de Delegados Especiales.

SE RECUERDA A LOS ASOCIADOS QUE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-  
RAFAEL RANGEL SOSTMANN.- MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

5935-BIS.-27 septiembre, 4 y 11 octubre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0023/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0529/20, los C. Oscar Secin Said y Copropietarios, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Prometeo N° 34, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. **MARIO VÁZQUEZ RAMOS** es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurran los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Prometeo N° 34, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 967.328 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 16 viviendas, en 4 niveles o 14 metros a partir del nivel de banquetta y 10 % de área libre y una superficie total de construcción de 4,150.0 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>16 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>4,150.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y 32 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5927-BIS.-27 septiembre.



**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0024/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0531/20, los C. Abraham Credi Chayo, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del Pescador N° 95, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Pescador N° 95, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 557.51 m².

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad can credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrolla un proyecto para 5 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de banqueta y 10 % de área libre y una superficie total de construcción de 2,900.0 m².
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>5 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>2,900.0 m². Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA</b>

**CONDICIONANTES**

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

**RESTRICCIONES**

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5928-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0025/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0533/20, los C. German Chafik Secin Sa y Raquel Metta Romano, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de la Cascada N° 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. **MARIO VÁZQUEZ RAMOS** es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(...) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(...)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurran los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de la Cascada N° 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 350.00 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 6 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de banquetta y 10 % de área libre y una superficie total de construcción de 1,250.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>6 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>1,250.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y 12 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5929-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0035/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0550/20, el C. Mauricio Roberto Sesin Said, requirió a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura en el predio ubicado en calle Fuente de Tirol Lote 2, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Tirol Lote 2, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 759.72 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar 12 viviendas, en 4 niveles y un sótano y 15 % de área libre y una superficie total de construcción de 2,800.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>12 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>85 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>15 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>2,800.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 4 NIVELES Y UN SÓTANO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5930-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0031/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0543/20, el C. Sergio Cecin Said, requirió a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado Av. Club de Golf Mz. XIV lote 9, Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. **MARIO VÁZQUEZ RAMOS** es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado Av. Club de Golf Mz. XIV lote 9, Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 1,033.6 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 8 viviendas, en 7 niveles y 15 % de área libre y una superficie total de construcción de 4,500.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>8 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>85 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>15 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>4,500.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 7 NIVELES Y 25 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5931-BIS.-27 septiembre.



**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0033/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0545/20, el C. Anuar Octavio Sesin Said requirió a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Uso de Suelo establecido en el predio ubicado en Av. Jesús del Monte N° 21-A, Manzana XXVII Lote 2, Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en Av. Jesús Del Monte N° 21-A, Manzana XXVII Lote 2, Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 320.00 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Uso de suelo para desarrollar un proyecto de Comercio y Oficinas viviendas, en 7 niveles y 5 % de área libre y una superficie total de construcción de 3,000.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Uso de suelo que se autoriza:	<b>Comercio y Oficinas</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	95 %
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	5 %
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>3,000.0 m<sup>2</sup></b> . Altura

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5932-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0037/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0553/20, el C. Mauricio Roberto Sesin Said y Jorge Elias Cecin Salomón requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura en el predio ubicado en Av. De los bosques Lote 6 Manzana 76, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben, por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en Av. De los bosques Lote 6 Manzana 76, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 428.02 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar 6 viviendas, en 4 niveles y un sótano y 20 % de área libre y una superficie total de construcción de 1,800.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>6 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>80 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>20 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>1,800.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 4 NIVELES Y UN SÓTANO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5933-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0019/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0525/20, los C. Sergio Secin Said, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del deseo Lt. 26, Mz. 26 A, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del deseo Lt. 26, Mz. 26 A, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 355.28 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 08 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de desplante y 10 % de área libre y una superficie total de construcción de 1,600.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>08 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>1,600.00 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5924-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0026/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0535/20, los C. Eduardo Guaida Becil requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Águilas N° 26, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Águilas N°26, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 442.5 m².

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 5 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de banquetta y 10% de área libre y una superficie total de construcción de 1,550.0 m².
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>5 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>1,550.0 m². Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y 14 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5923-BIS.-27 septiembre.



**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0030/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0541/20, el C. German Chafik Secin Sa, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en Av. Club de Golf Lomas 67, Lomas de Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(...) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(...)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurran los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en Av. Club de Golf Lomas 67, Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 3,002.96 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 20 viviendas, en 12 niveles y 10% de área libre y una superficie total de construcción de 22,000.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>20 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>22,000.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 12 NIVELES Y 64 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5922-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0027/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0537/20, los C. Sergio Secin Said y Ana Graciela Said Yunes requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del Rey N°110, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. **MARIO VÁZQUEZ RAMOS** es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(...) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(...)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del Rey 110, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 780.75 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 12 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de banquetta y 20 % de área libre y una superficie total de construcción de 3,800.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>12 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>80 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>20 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>3,800.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y 24 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5926-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0027/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0537/20, los C. Sergio Secin Said y Ana Graciela Said Yunes requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del Rey N°110-a, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. **MARIO VÁZQUEZ RAMOS** es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(...) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(...)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurran los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del Rey 110-a, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 780.75 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 12 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de banquetta y 20 % de área libre y una superficie total de construcción de 3,800.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave: <b>HP</b>	
Uso de suelo que se autoriza: <b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>	
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir. <b>12 VIVIENDAS</b>	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo: 80 %	
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo: 20 %	
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio. <b>3,800.0 m<sup>2</sup></b> . Altura máxima: <b>04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y 24 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO</b>	

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5934-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0019/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0523/20, los C. Sergio Secin Said, Jacobo Amiga Hanono y Elias Amiga Hanono, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente Horacio N°17, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

SEGUNDO: El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(...) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(...)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en calle Fuente Horacio N° 17, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 432.04 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Atura para desarrollar un proyecto para 07 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de desplante y 10 % de área libre y una superficie total de construcción de 1,600.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>07 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>1,600.00 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5925-BIS.-27 septiembre.